

Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince. -----

**VISTOS** los autos del toca penal 618/2015 para resolver el Recurso de Apelación que fue interpuesto por El Agente del Ministerio Público, El Sentenciado y El Defensor de Oficio, en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 30 treinta de marzo del año 2015 dos mil quince; pronunciada por el Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal 675/2011-C, instruido en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y ;

### **R E S U L T A N D O :**

**ÚNICO.-** Con fecha 30 treinta de marzo del año 2015 dos mil quince, el C. Juez Séptimo Penal del Primer Partido Judicial, dictó Sentencia Definitiva mediante la cual en su parte propositiva menciona: "...**PRIMERA.-** A \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, le es reprochable su conducta típica, antijurídica y punible a titulo de COAUTOR MATERIAL DIRECTO, al resultar penalmente responsable en la comisión del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto y sancionado por los artículos 6 fracción I, 11 fracción III, 251 fracción III y 252 fracción II, del Código Penal para el estado de Jalisco, que se cometió en detrimento patrimonial de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. **SEGUNDA.-** Por dicha responsabilidad criminal se condena a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, a **UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 02 DOS AÑOS DE PRISIÓN Y A PAGAR UNA MULTA EQUIVALENTE A 04 CUATRO DÍAS DEL SALARIO QUE REGÍA EN LA ÉPOCA Y ZONA GEOGRÁFICA EN QUE ACONTECIERON LOS HECHOS, QUE ERA DE \$50.96 (CINCUENTA PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)**, que deberá ser cubierta en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco. **TERCERA.-** La pena privativa de libertad impuesta a la sentenciada deberá de extinguirse en los términos que prevé la Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco en la Comisaria para Sentenciadas o en el lugar que designe el Ejecutivo Estatal, computándose el término de compurgación de la sanción una vez que reingrese a prisión, abonándosele el tiempo que permaneció detenida con motivo de estos hechos, que fue del

03 tres de mayo al 19 diecinueve de julio de 2013 dos mil trece. CUARTA.- **Se condena a** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* **a REPARAR EL DAÑO CAUSADO a** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, **siendo el monto que deberá cubrir por ese concepto, la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), de acuerdo a la precisado en la parte considerativa de la presente resolución.** QUINTA.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, de conformidad a lo dispuesto en el precepto 295 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, se ordena a la Secretaria de este Órgano Jurisdiccional con las formalidades previstas en el diverso normativo 30 del Código Penal para la Entidad, señalar cualquier día y hora hábil que lo permitan las labores de este Juzgado para que en formal diligencia pública o privada se lleve a cabo la amonestación respectiva a la acusada \*\*\*\*\*, en donde deberá constar su prevención para que no reincida en su conducta delictiva, así como haciéndole saber las consecuencias del delito que cometió, conminándola con que se le impondrá una sanción mayor si reincidieran. **SEXTA.-** Se suspende a la acusada \*\*\*\*\*  
\* del ejercicio de los derechos y prerrogativas que como ciudadano mexicano le son reconocidas por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por un término igual al de la pena privativa de la libertad a la que fue condenado, lo anterior de conformidad con la fracción VI del artículo 38 de nuestra Carta Magna y el artículo 35 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. **SÉPTIMA.-** Se conceden a la sentenciada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, los beneficios de la **CONMUTACIÓN DE LA PENA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 62 fracciones del Código Penal para el Estado, o bien, el de la **LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**, satisfechos que sean los requisitos previstos por el artículo 71 del Código Penal para el Estado. **OCTAVA.-** Remítase copia de la presente resolución a la Comisaría de Sentenciadas en el Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **NOVENA.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es apelable y el término de cinco días que la Ley les concede para interponer dicho recurso en caso de inconformidad con la misma, que de lo contrario a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el precepto 304 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense los avisos necesarios y háganse las

correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno de este H. Tribunal. **DÉCIMA.-** Déjese la causa abierta en lo que a \*\*\*\*\*...”(sic); Inconforme con dicha resolución El Agente del Ministerio Público, El sentenciado y El Defensor de Oficio, interpusieron recurso de apelación, el que se admitió en AMBOS EFECTOS. Remitiéndose los duplicados a esta Sala que le tocó conocer del mismo, y; -----

**CONSIDERANDO:**

I.- Esta Sala resulta competente para conocer y resolver dicho recurso de apelación a que se aludió de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, teniendo dicho recurso por objeto y alcance el que le concede el Artículo 316 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. -----

II.- El Agente del Ministerio Público y El Defensor de Oficio ante esta instancia manifestaron agravios mismos que resulta innecesaria su transcripción, por no existir disposición expresa para tal efecto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, o en algún otro cuerpo legal, y éstos ya obran en actuaciones, por lo que a nada práctico llevaría, se aplica por analogía, a este caso concreto, y es permisible de acuerdo a la Tesis Jurisprudencial consultable en la página 23, volumen 81, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, el cual íntegramente se transcribe: -----

“...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. NO ES OBLIGATORIO TRANSCRIBIRLOS EN LA SENTENCIA.- Aún cuando sea verdad que el Juzgador no transcriba en su integridad los conceptos de violación externados por la parte quejosa en su demanda de garantías, a pesar de indicarlos así en su sentencia, también lo es que tal omisión no infringe disposición legal alguna pues ninguna le impone la obligación de hacerlo máxime si de la lectura de la sentencia recurrida se advierte que el Juez de distrito expresa las

razones conducentes para desestimar los conceptos de violación hechos valer, aún cuando no transcritos..."(sic). - - - - -

III.- Son infundados tanto los agravios expuestos por el ministerio público, como los manifestados por el asesor público del inculpado, y por lo tanto ninguna alteración producen al sentido del fallo impugnado. - - - - -

Son infundados los agravios expuestos por el defensor público, al solicitar la Reposición del Procedimiento argumentando que no se les ha invitado a las partes a los medios alternos de justicia para resolver conflictos, sin embargo se advierte que el A quo al resolver el termino Constitucional de la inculpada señaló que, si bien no se había podido desahogar la diligencia de invitación a las partes a dicho medios alternos, si se les hizo de su conocimiento tanto a la inculpada como a la ofendida que los hechos en estudio son susceptibles de resolverse por medios alternos de solución de conflictos, por lo que dejo a salvo los derechos de las partes de sujetarse a estos medios; resolución de la que fueron debidamente notificadas las partes, preguntándoles si era su intención sujetarse a dichos medios siendo que la inculpada en la notificación manifestó que si era su deseo, sin embargo dentro del término de tres días que les señalaron para manifestarse presentó un escrito desistiéndose de los métodos alternos mencionados, mientras que por su parte la ofendida tras ser notificada simplemente se retiro del lugar sin hacer manifestación alguna dentro del término señalado; con lo que se muestra su desinterés por estos medios, en virtud de que continuó con el tramite del juicio haciendo uso de su derecho en todo momento de presentar pruebas en detrimento de su contraparte. - - - - -

Se comparte la opinión del A quo al considerar que se encuentran acreditados los elementos que integran el tipo penal de FRAUDE ESPECIFICO previsto por el artículo 252 fracción II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*, cuyos elementos son: - - - - -

- a) Que alguien por título oneroso

- b) **Enajene**, arriende, hipoteca, empeñe o grave de cualquier forma una cosa
- c) Sin tener derecho para ello
- d) Con independencia de que haya recibido o no, total o parcialmente el precio, el alquiler o la cantidad materia del contrato.

Lo anterior se acredita tomando en cuenta los siguientes elementos de prueba y convicción: - - - - -

Declaración de una persona denunciante de nombre \*\*\*\*\* de la que se desprende: "...1. con fecha 08 ocho de agosto del año 2006 realice la compraventa del inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* siendo este mi domicilio actual, a lo que el inmueble antes señalado se lo adquirí a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por lo cual al momento de la compra venta me dieron solamente un papel firmado, en el cual se hace mención que me cedían los derechos del bien inmueble, ha lo que me comentaron que en unos días me entregarían las escrituras de la finca, por lo cual accedí dándoles en efectivo la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN, lo cual acredito con la ficha de retiro en ventanilla de fecha 08-08-2006 a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* bajo el numero de cuenta \*\*\*\*\* del banco \*\*\*\*\*, la cual en el momento que me sea requerida la exhibiré ante usted en su formato original y un carro tipo \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de mi propiedad. 2. En fechas posteriores iba a verificar con las personas que me vendieron que había pasado con la documentación a lo que solo me daban largas argumentando que un pariente tenía los documentos que no me preocupara que ellos me entregarían la documentación que si yo quería hacerles remodelaciones a la casa pues que se las empezara a hacer, por lo que al correr de los días nada pasaba con la entrega de dicha documentación. 3. El día 04 de julio del presente año me enteré que la finca que me vendieron NO LES PERTENECE, que la finca estaba intestada por lo que fui a hablar con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y en efecto me mencionaron que habían tenido un problema que los disculparan por no haberme dicho la verdad por lo que me dijeron que estaban

llevando un juicio de la finca desde el año 2006 por lo que no me pudieron decir en que juzgado tenían la demanda, a lo que les hice mención que nunca me habían comentado de dicho problema. Pero que ellos me darían razón ya que el abogado hablaría con ellos, por lo que le pedí a un amigo de mi hijo que me hiciera el favor de corroborar el dicho de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para saber que era la verdad que no me estaban mintiendo por lo que el amigo de mi hijo quedó en buscar la forma de informarse y darme una razón. 4. Siendo el día 08 de Septiembre me enteré que existe un testamento y que el cual hacen mención de la casa, materia que nos ocupa le corresponde a otras personas que en realidad \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* no han sido nunca los dueños de la casa y en el testamento mencionan que ni siquiera las fincas se las legaron a ellos por lo que decidí dar a conocer el asunto a la Procuraduría...”  
(sic). - - - - -

Se presenta nuevamente la denunciante de nombre \*\*\*\*\* a declarar mencionando “...Que me presento antes esta representación Social a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes mi escrito presentado mi escrito presentado con fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, ante la oficialía de partes de esta dependencia dirigido al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, mismo escrito que en estos momentos se me pone a la vista, reconociendo como de mi puño y letra la firma que se calza en el mismo, señalando que es mi deseo FORMULAR FORMAL QUERRELLA EN CONTRA DE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Así mismo exhibo en este momento los siguientes documentos 1.- original del escrito de fecha 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis, firmado por los denunciados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, mediante el cual me cedieron los supuestos derechos de la finca marcada con el numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de la privada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*: 2.- COPIA AL CARBON del recibo de retiro de ventanilla expedido por la Institución Bancaria denominada

\*\*\*\*\*, mediante el cual se comprueba que fue realizado el retiro de la cantidad de \$250,00.00 doscientos cincuenta mil pesos, de la cuenta numero \*\*\*\*\*, siendo titular de la voz y a efecto de que se realizara el traspaso de dinero a la cuenta de la denunciada \*\*\*\*\*\*, como pago de la supuesta sesión de derechos movimiento bancario que fuera realizado el día 08 ocho de Agosto del año 2006 dos mil seis ; 3.- copia simple de la escritura pública numero \*\*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*\*, otorgada ante la fe del notario público \*\*\*\*\*\* y la cual contiene el testamento publico abierto otorgado por el señor \*\*\*\*\*\*, documentos de los cuales adjunto copias simples a efecto de que se certifiquen y obren en las presentes actuaciones. Así mismo manifiesto que autorizo al ciudadano \*\*\*\*\*\*, como coadyuvante del a Agente del Ministerio Público...”(sic). - - - - -

Una vez mas se presenta la ofendida a \*\*\*\*\*\* diciendo lo siguiente “...Que comparezco ante esta Representación Social, a efecto de proporcionar los números de cuenta de la denunciada \*\*\*\*\*\*, siendo la número \*\*\*\*\*\*, así como la cuenta número \*\*\*\*\*\*, ambas de la institución de crédito denominada \*\*\*\*\*\*, cuenta última que también se encuentra a nombre del denunciado \*\*\*\*\*\*. Así mismo exhibo en este momento el recibo oficial número \*\*\*\*\*\*, expedido por la Tesorería Municipal, dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al pago del impuesto predial de la finca marcada con el número \*\*\*\*\*\*, de la calle \*\*\*\*\*\*, y del cual se desprende la clave catastral número \*\*\*\*\*\*, documento del cual adjunto copias simples para que se certifiquen previo cotejo y sean agregadas a las presentes actuaciones, por lo que acto seguido, el suscrito en compañía de su Secretario de Acuerdos con quien legalmente actúa, da fe de tener a la

vista el documento referido ordenando la certificación de las copias del documento por coincidir con su original plenamente...”(sic); declaración que como indica el Natural, contiene valor indiciario atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 y 266 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en razón de que se trata del dicho de la afectada, quien narra las circunstancias en que la inculpada en conjunto con otras dos personas le vendió la finca que describe, sin manifestarle que la misma era motivo de un juicio sucesorio intestamentario, por lo que la inculpada no contaba con legitimación para enajenar el inmueble como lo hizo, ya que si \*\*\*\*\* era cónyuge \*\*\*\*\*, quien falleció con fecha trece de noviembre del año 2005 dos mil cinco, solo ésta tenía derecho sobre parte del inmueble materia del delito, pero la inculpada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no tenía ningún derecho sobre el bien, sin embargo el producto del fraude como lo indicó el resolutor primario se resume al 50% cincuenta por ciento de lo obtenido, en virtud de que como ya se dijo la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien vendió en conjunto con la enjuiciada contaba con el derecho del 50% cincuenta por ciento del bien vendido. - - -

La ofendida presentó los siguientes documentos: original del escrito de fecha 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis, firmado por los denunciados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mediante el cual supuestamente le cedieron los derechos de la finca marcada con el número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de la Privada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; copia simple del recibo de retiro en ventanilla, expedido por la Institución bancaria denominada \*\*\*\*\*, de donde se desprende el retiro que realizó la pasivo de su cuenta número \*\*\*\*\* por la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para realizar el pago a los activos del inmueble materia del delito, por la cesion de derechos del inmueble citado, lo cual se realizó el día 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis; documentales privadas que contienen valor indiciario atendiendo a lo previsto por el artículo 274 de la Ley Adjetiva Penal, y con la cual se acredita el lucro indebido obtenido por los activos entre ellos la aquí inculpada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Inspección ministerial de la cual se desprende “...El suscrito Agente del Ministerio Publico Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en unión del Secretario, con quien legalmente actúa y da fe, con fundamento en los artículos 116, 132, 238 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 3 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, procedió a trasladarse al inmueble materia de la presente indagatoria, siendo el domicilio ubicado en la calle Privada \*\*  
\*\*\*\*\*, numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lugar donde estando física y legalmente constituidos se tiene a la vista la vía de referencia, la cual se aprecia es una privada que esta pavimentada con concreto hidráulico y se encuentra en regular estado de uso, se advierte que tiene un ancho de aproximadamente tres metros, por lo que no es posible la circulación de vehículos, en su cruce con la calle \*\*\*\*\*, arteria vial que solo esta empedrada y que tiene y que tiene arroyo de circulación con dos carriles en doble sentido de oriente a poniente y viceversa, la finca sujeta a inspección y que se encuentra ubicada sobre la Privada \*\*\*\*\*, es la Penúltima Finca, sobre la acera derecha, observándola de norte a sur. La finca numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, colinda en su lado derecho con la finca marcada con el numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y del lado izquierdo colinda con la finca marcada con el numero \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. El inmueble materia de la inspección ocular, se observa con un frente de aproximadamente siete metros, es una construcción que se aprecia de un solo piso, cuenta con un barandal de barrotes en todo su frente de aproximadamente dos metros y medio de alto, pintado en color verde del lado derecho y color negro del lado izquierdo, cuya pintura se aprecia maltratada. Cuenta con un espacio entre el cancel y la puerta de acceso de aproximadamente dos metros de ancho, en el que se aprecia del lado derecho un árbol de mango muy frondoso y tiene a la altura de la azotea, colocado unas laminas de asbesto, del lado izquierdo se encuentra una escalera metálica pintada en color negro que conduce hacia la azotea, la fachada esta pintada en color verde, observándose tanto el enjarre y la pintura maltratados.

La puerta de acceso esta pintada en color negro y cuenta con vidrios rugosos en su parte superior, se observan dos ventanas, una de cada lado de la puerta de acceso, las cuales tienen su herrería pintada en color negro y cuentan así mismo con cristales rugosos. Alrededor del árbol de mango se aprecian costales al parecer con tierra, así mismo se observa basura y escombro...”(sic).; inspección ministerial que como indica el Juez contiene valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 269 al requisitar lo previsto por los numerales 238 y 239 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en razón de que el representante social describió por escrito las características de la finca materia del ilícito, mismas que percibió por sí mismo. - - - - -  
 - - - - -

La testigo de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* declara ante la autoridad ministerial diciendo “...Que conozco a la Señora \*\*\*\*\*, desde hace dos años aproximadamente, que fue cuando compro la casa en la que vive, siendo el numero \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de la calle \*\*\*\*\*, por lo que a partir de esa fecha, y toda vez que es mi vecina, nos hicimos amigas, así mismo conozco a \*\*\*\*\*, puesto que vivía en ésta señora en esa casa anteriormente. La declarante supe que la señora \*\*\*\*\* se dedica a realizar este tipo de fraudes, puesto que en platicas escuché que lo mismo habían hecho con un departamento que tenia en \*\*\*\*\*, vendieron dicho inmueble a un Señor, y resulta que no era la propietaria, lo mismo que le están haciendo a la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, puesto que la de la voz se y me consta que les entregó la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos, toda vez que el día en que fue al banco la Señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, yo la acompañe, realizando la transacción del dinero de su cuenta a otra cuenta, en el Banco \*\*\*\*\* en la sucursal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, teniendo también conocimiento de que les entregó también como pago un vehiculo marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*. Así mismo tengo conocimiento porque la ofendida me dijo, que hace aproximadamente un mes, supo que la señora \*\*\*\*\* no es la dueña de la casa, sino una sobrina de la que no se como se llama...”(sic).- - - - -

Declaración ministerial de la testigo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* la cual indico "...Que conozco a la  
 señora \*\*\*\*\*, toda  
 vez que es mi tía. Respecto de los hechos que se investigan  
 manifiesto que tengo conocimiento que mi tía compró una  
 casa ubicada en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
 habiendo pagando la cantidad de \$330,000.00 trescientos  
 treinta mil pesos, de cuya cantidad siendo la de \$250,000.00  
 doscientos cincuenta mi pesos, fueron a través de una  
 transferencia bancaria y el resto con la entrega de un coche  
 marca: \*\*\*\*\*, tipo: \*\*\*\*\*. La transferencia la  
 realizo en un banco \*\*\*\*\*, sucursal ubicada en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sin recordar en este momento la  
 fecha exacta pero fue en el mes de Agosto del año 2006 dos  
 mil seis, lo que tengo conocimiento toda vez de que íbamos  
 acompañando a mi tía la declarante y una vecina de ella de  
 nombre \*\*\*\*\*. Después de que realizó el pago, la  
 Señora \*\*\*\*\*, le dijo a mi tía que le iba a  
 entregar las escrituras correspondientes, sin que a la fecha le  
 haya entregada nada , habiéndole dicho a ultimas fechas que  
 no iba a ser posible, toda vez que la casa estaba intestada,  
 por lo que ya después mi tía no supo ni de quien era la  
 propiedad, hasta que se puso a investigar y de allí tuvo  
 conocimiento de que era de una persona distinta, una sobrina  
 de la ahora denunciada..."(sic). - - - - -  
 - - - - -

Declaraciones que contienen valor pleno de  
 conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código  
 Procesal Penal, en razón de que se trata del dicho de dos  
 personas que narran hechos que conocieron por sí mismos  
 en forma precisa, clara y coincidente, de las cuales se  
 desprende que las declarantes se percataron de la  
 transacción que realizó la pasivo, en virtud de que había  
 comprado una casa ubicada en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, y que ellas mismas  
 acompañaron a la ofendida al banco para retirar los  
 \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS  
 00/100 MONEDA NACIONAL y posteriormente transferirlos a  
 otra cuenta del banco \*\*\*\*\*, además de que **dice**  
 entrego un automotor \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, también  
 como parte del pago ya que era por la cantidad de  
 \$330,000.00 TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100  
 MONEDA NACIONAL.- - - - -

Declaración de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* misma que dijo "...que hace  
aproximadamente unos cuatro años, la Señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* me llamo por teléfono y preguntó por mi,  
ya que no nos conocíamos, le pregunte para que me buscaba  
y ella me cito en el DIF ubicado en la Normal, para que  
asistiera y le firmara el derecho sobre la Finca ubicada en la  
calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Acudí a dicha cita, y ella  
se encontraba con unos Abogados, y me explico que quería  
hacer escrituras a su nombre de esa finca que ella había  
comprado a la señora \*\*\*\*\*, y  
me ofreció la cantidad de \$30,000.00 Treinta mil pesos,  
moneda nacional, pero yo no le acepté nada, le dije entonces  
que yo no sabia de lo que me estaba hablando puesto que ni  
siquiera sabía yo que esa casa me la habían dejado en  
herencia y ella me explico que casa era y me dio la dirección.  
Fui a la casa, y ella me proporciono tres copias de un  
testamento que ella tenía en donde se mencionaba esa  
situación, fue hasta ese entonces que yo tuve conocimiento  
de esa propiedad \*\*\*\*\* quien  
es la persona que le vendió la finca a la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, es la esposa de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien es hijo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, mi tío finado que me dejó la casa, de  
acuerdo a lo que dice el testamento, y la Señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, era la esposa  
de mi tío quien murió en el mes de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Yo  
trate de hablar con \*\*\*\*\*, sobre  
esa compraventa que había hecho de la finca, pero nunca  
quiso hablar conmigo, ni siquiera me dijo que en el año 2006  
dos mil seis habían denunciado el juicio in testamentario a  
bienes de mi difunto tío \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, el cual ya es testamentario puesto que  
efectivamente existe el testamento que había dejado en el  
que me deja el dominio directo de la finca, mismo que se  
integra bajo Expediente \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* ventilado  
actualmente en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y el que estoy esperando se termine  
de integrar para que se me entregue la posesión de la  
finca..."(sic); declaración que también se coincide con el  
Natural al concederle valor indiciario al tenor de lo dispuesto  
por el artículo 265 del Código Adjetivo Penal, de la cual se

desprende que la declarante resulta ser heredera del dominio directo del inmueble materia del delito por parte del señor \*\*\*\*\*, quien era esposo de la señora \*\*\*\*\* quien también ya falleció, padre de \*\*\*\*\*, y suegro de \*\*\*\*\*, que incluso \*\*\*\*\*, quien es la aquí ofendida le ofreció la cantidad de \$30,000.00 TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para que le firmara un documento para que ella pudiera escriturar pero no se los acepto, dándose cuenta posteriormente del juicio testamentario existente, y el cual dice la declarante que se encuentra esperando su resolución para que le entreguen la posesión de la finca. -----

Con el oficio \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* se rinde informe con dos presentados. -----

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*/\*\* \*\*\*\*\*, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*, ENCARGADO DE GRUPO DE LA POLICIA INVESTIGADORA, mediante el cual informo lo siguiente: "...Con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado por usted, los suscritos nos trasladamos a la calle \*\*\*\*\*, lugar donde fuimos atendidos por los C \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* y con los cuales nos identificamos plenamente como policías investigadores y al hacerles saber el motivo de nuestra presencia los mismos no tuvieron ningún inconveniente en acompañarnos por voluntad propia y sin ningún tipo de presión ante la agencia que los solicita, así mismo el \*\*\*\*\* nos informó que la C. \*\*\*\*\* es su madre y que su nombre correcto es el de \*\*\*\*\* y la cual se encuentra internada en un asilo para ancianos ya que la misma por su edad avanzada ya padece de sus facultades mentales..." (sic). -----

Con el oficio número \*\*\*\*\*/\*\*/\* \*\*\*\*\*, signado por el licenciado \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, Director Jurídico y de Comercio del Registro Público de la propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual informa lo siguiente: "...una vez realizada una búsqueda minuciosa en los índices que se llevan en esta Oficina por ubicación de inmuebles en las tarjetas kardex, en el área de propiedad, que comprenden de 1975 a 1990 y en los sistemas de información registral, que tiene la información recabada desde 1991 a la fecha y no se localizaron datos de registro de la finca marcada con el número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, razón por la cual para estar en posibilidad de proporcionar la información y documentación solicitada es necesario proporcione los datos de registro de dicha finca y oficina o en su caso el folio real correspondiente..."(sic). - - -

Instrumentales de actuaciones que contienen valor indiciario al tratarse de piezas informativas agregadas al sumario que aportan datos relevantes en cuanto a los hechos, pero que no pueden ser consideradas como documentales o testimoniales por sus características sui generis, resultando aplicable el siguiente criterio: - - - - -

**"...PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba;**

*luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 271/97. Juan de la Cruz López Cabrera. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Vázquez Marín. Secretario: Óscar Naranjo Ahumada. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, tesis VI.2o.620 P, página 570, tesis de rubro: "POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, tesis IV.3o.4 P, página 551, de rubro: "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.". No. Registro: 196,525. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998. Tesis: III.2o.P.42 P. Página: 763..."(sic).*

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*  
\*/\*\*\*\*\*/\*, sigando por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
 Director General Adjunto de la Comision Nacional Bancaria y  
 de Valores, mediante el cual adjunta el escrito que les dirigió  
\*\*\*\*\*, mediante el  
 cual informa lo siguiente: "...1) La cuenta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se encuentra registrada a  
 nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta  
 correspondiente al periodo del 05 cinco de junio al 04 cuatro  
 de octubre de 2006 dos mil seis.- 2) La cuenta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, se  
 encuentra registrada a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, misma que fue cancelada el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Respecto a los estados de cuenta solicitados.  
 Respecto a los estados de cuenta solicitados, se informa que

no es posible proporcionar dichos documentos ya que la cuenta en comento fue cancelada con anterioridad al periodo solicitado.- 3) La cuenta \*\*\*\*\*, se encuentra registrada a nombre de \*\*\*\*\*. Se anexan copias de loes estaos d cuenta correspondiente a los meses de de julio y septiembre de 2006 dos mil seis, no se proporciona el estado de cuenta correspondiente al mes de agosto de 2006 dos mil seis, toda vez que la fuente de consulta se encuentra dañada. 4) A nombre de \*\*\*\*\* fue localizada la cuenta \*\*\*\*\*, misma que fue aperturada el \*\*\*\*\* y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006 dos mil seis y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006 dos mil seis y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006. 5) A nombre de \*\*\*\*\* fue localizada la cuenta \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes al periodo del 15 quince de junio al 14 catorce de octubre de 2006 dos mil seis. 6) Se realizo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos a nombre de \*\*\*\*\* y no fue localizado derecho alguno a su favor, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo solicitado...” (sic). - -

Con el contenido del oficio numero \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, signado por el Licenciado \*\*\*\*\*, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO \*\*\*\*\*, mediante el cual remite copia debidamente certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\*, otorgada ante el suscrito Notario, con fecha \*\*\*\*\*, que contiene Testamento Público Abierto, otorgado por el señor \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
-----  
-----

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*/\*  
\*\*\*\*\* signado por el Licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR, mediante el  
cual remite las copias debidamente certificadas del  
expediente \*\*\*\*\*/\* del índice de ese  
Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio In testamentario a  
bienes de \*\*\*\*\*  
también conocido como \*\*\*\*\*,  
denunciada por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

Documentales públicas que contienen valor pleno  
tal como refiere el Juez conforme a lo dispuesto por el  
artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del  
Estado, al haber sido realizados por funcionarios públicos en  
ejercicio de sus funciones, y que se trata del informe de  
algunas de las cuentas de los sujetos activos, el testamento  
público abierto, otorgado por el señor \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, así como el juicio intestamentario  
sustanciado a bienes del mismo. -----

Medios de prueba y convicción anteriormente  
reseñados y valorados que a su enlace lógico, natural y  
jurídico ponen de manifiesto que el día 08 ocho de agosto del  
año 2006 dos mil seis, la ofendida \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* realizo la compraventa del inmueble  
ubicado en la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, el cual se lo adquirió a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes  
le dieron solamente un papel firmado, en el cual se hace  
mención que le cedían los derechos del bien inmueble, y le  
dijeron que en unos días le entregarían las escrituras de la  
finca, por lo cual accedió dándoles en efectivo la cantidad de  
\$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN, lo  
cual se acreditó con la ficha de retiro en ventanilla de la  
misma fecha a nombre de \*\*\*\*\*  
\* bajo el numero de cuenta \*\*\*\*\* del banco \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; sin que se tome en cuenta como lo mencionó el

resolutor primario en la entrega de un vehículo que menciona la pasivo, en razón de que no se cuenta con prueba idónea alguna de la existencia, entrega en pago, avalúo, ni características de dicho vehículo; inmueble que no pertenecía a los vendedores y específicamente a la encausada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, sino a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, quien era esposo de la señora \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* quien también ya falleció, padre de \*\*\*\*\*, y suegro de la inculpada \*\*\*\*\*; sin embargo el mencionado propietario dejó un testamento en donde heredaba dicho bien a diversas personas que no son los vendedores, por lo tanto \*\*\*\*\*  
\*\* no tenía ningún derecho de enajenar dicho bien como lo hizo con plena voluntad y conciencia, ya que sabía que el bien no estaba a su nombre ni se lo habían heredado, ya que incluso existe un juicio intestamentario sobre el inmueble que le vendieron a la ofendida; actualizándose el delito de FRAUDE ESPECIFICO previsto por el artículo 252 fracción II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; requisitándose lo dispuesto por los artículos 116 y 132 del Enjuiciamiento Penal del Estado. - - - - -

Lo anterior si dejar pasar que una de las personas que le vendieron a la ofendida, siendo \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* si era propietaria del 50% cincuenta por ciento del inmueble al ser la esposa del fallecido \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por lo tanto, también resulta acertado el A quo al manifestar que el monto del ilícito asciende en consecuencia al 50% cincuenta por ciento de lo recibido, es decir, si la ofendida pago \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, sin embargo a este monto se le resta la mitad que le correspondía a \*\*\*\*\* quien si tenía derecho a vender la mitad del inmueble, como ya se dijo era esposa del propietario ya fallecido, siendo entonces la cantidad de \$125,000.00 CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, quedando a salvo el derecho de la ofendida de exigir el pago de esa cantidad, por vía diversa a la penal. - - - - -

IV.- Así mismo se coincide con el Juez al considerar que se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad de \*\*\*\*\*, en la

comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO, previsto por el artículo 252 fracción II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\*; lo anterior se demuestra tomando en cuenta las siguientes pruebas: - - - - -

Declaración de una persona denunciante de nombre \*\*\*\*\* de la que se desprende: "...1. con fecha 08 ocho de agosto del año 2006 realice la compraventa del inmueble ubicado en la calle \*\*\*\*\* siendo este mi domicilio actual, a lo que el inmueble antes señalado se lo adquirí a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* por lo cual al momento de la compra venta me dieron solamente un papel firmado, en el cual se hace mención que me cedían los derechos del bien inmueble, ha lo que me comentaron que en unos días me entregarían las escrituras de la finca, por lo cual accedí dándoles en efectivo la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN, lo cual acredito con la ficha de retiro en ventanilla de fecha 08-08-2006 a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* bajo el numero de cuenta \*\*\*\*\* del banco \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, la cual en el momento que me sea requerida la exhibiré ante usted en su formato original y un carro tipo \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de mi propiedad. 2. En fechas posteriores iba a verificar con las personas que me vendieron que había pasado con la documentación a lo que solo me daban largas argumentando que un pariente tenía los documentos que no me preocupara que ellos me entregarían la documentación que si yo quería hacerles remodelaciones a la casa pues que se las empezara a hacer, por lo que al correr de los días nada pasaba con la entrega de dicha documentación. 3. El día 04 de julio del presente año me enteré que la finca que me vendieron NO LES PERTENECE, que la finca estaba intestada por lo que fui a hablar con \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y en efecto me mencionaron que habían tenido un problema que los disculparan por no haberme dicho la verdad por lo que me dijeron que estaban llevando un juicio de la finca desde el año 2006 por lo que no me pudieron decir en que juzgado tenían la demanda, a lo que les hice mención que nunca me habían comentado de dicho problema. Pero que ellos me darían razón ya que el abogado hablaría con ellos, por lo que le pedí a un amigo de

mi hijo que me hiciera el favor de corroborar el dicho de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, para saber que era la verdad que no me estaban  
mintiendo por lo que el amigo de mi hijo quedó en buscar la  
forma de informarse y darme una razón. 4. Siendo el día 08  
de Septiembre me enteré que existe un testamento y que el  
cual hacen mención de la casa, materia que nos ocupa le  
corresponde a otras personas que en realidad \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* no  
han sido nunca los dueños de la casa y en el testamento  
mencionan que ni siquiera las fincas se las legaron a ellos por  
lo que decidí dar a conocer el asunto a la Procuraduría...”  
(sic). - - - - -

Se presenta nuevamente la denunciante de  
nombre \*\*\*\*\* a  
declarar mencionando “...Que me presento antes esta  
representación Social a efecto de ratificar en todas y cada  
una de sus partes mi escrito presentado mi escrito  
presentado con fecha 09 nueve de septiembre del año en  
curso, ante la oficialía de partes de esta dependencia dirigido  
al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado de  
Jalisco, mismo escrito que en estos momentos se me pone a  
la vista, reconociendo como de mi puño y letra la firma que se  
calza en el mismo, señalando que es mi deseo FORMULAR  
FORMAL QUERRELLA EN CONTRA DE \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Y EN CONTRA DE QUIEN O  
QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. Así mismo exhibo  
en este momento los siguientes documentos 1.- original del  
escrito de fecha 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis,  
firmado por los denunciados \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, mediante el cual me  
cedieron los supuestos derechos de la finca marcada con el  
numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de la privada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; 2.- COPIA AL CARBON del recibo de retiro  
de ventanilla expedido por la Institución Bancaria denominada  
\*\*\*\*\*, mediante el cual se comprueba que fue realizado  
el retiro de la cantidad de \$250,00.00 doscientos cincuenta  
mil pesos, de la cuenta numero \*\*\*\*\*, siendo titula la  
de la voz y a efecto de que se realizara el traspaso de dinero  
a la cuenta de la denunciada \*\*\*\*\*

\* \* \*, como pago de la supuesta sesión de derechos movimiento bancario que fuera realizado el día 08 ocho de Agosto del año 2006 dos mil seis ; 3.- copia simple de la escritura pública numero \* \* \* \* \* , de fecha \* \* \* \* \* , otorgada ante la fe del notario público \* \* \* \* \* y la cual contiene el testamento publico abierto otorgado por el señor \* \* \* \* \* , documentos de los cuales adjunto copias simples a efecto de que se certifiquen y obren en las presentes actuaciones. Así mismo manifiesto que autorizo al ciudadano \* \* \* \* \* , como coadyuvante del a Agente del Ministerio Público...”(sic). - - - - -

Una vez mas se presenta la ofendida a \* \* \* \* \* diciendo lo siguiente “...Que comparezco ante esta Representación Social, a efecto de proporcionar los números de cuenta de la denunciada \* \* \* \* \* , siendo la número \* \* \* \* \* , así como la cuenta número \* \* \* \* \* , ambas de la institución de crédito denominada \* \* \* \* \* , cuenta última que también se encuentra a nombre del denunciado \* \* \* \* \* . Así mismo exhibo en este momento el recibo oficial número \* \* \* \* \* , expedido por la Tesorería Municipal, dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalajara, correspondiente al pago del impuesto predial de la finca marcada con el número \* \* \* \* \* , de la calle \* \* \* \* \* , y del cual se desprende la clave catastral número \* \* \* \* \* , documento del cual adjunto copias simples para que se certifiquen previo cotejo y sean agregadas a las presentes actuaciones, por lo que acto seguido, el suscrito en compañía de su Secretario de Acuerdos con quien legalmente actúa, da fe de tener a la vista el documento referido ordenando la certificación de las copias del documento por coincidir con su original plenamente...”(sic); declaración que como indica el Natural, contiene valor indiciario atendiendo a lo dispuesto por el artículo 88 y 266 del Código de Procedimientos Penales del

Estado, en razón de que se trata del dicho de la afectada, quien narra las circunstancias en que la inculpada en conjunto con otras dos personas le vendió la finca que describe, sin manifestarle que la misma era motivo de un juicio sucesorio intestamentario, por lo que la inculpada no contaba con legitimación para enajenar el inmueble como lo hizo, ya que si \*\*\*\*\* era cónyuge \*\*\*\*\*, quien falleció con fecha trece de noviembre del año 2005 dos mil cinco, solo ésta tenía derecho sobre parte del inmueble materia del delito, pero la inculpada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, no tenía ningún derecho sobre el bien, sin embargo el producto del fraude como lo indicó el resolutor primario se resume al 50% cincuenta por ciento de lo obtenido, en virtud de que como ya se dijo la señora \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien vendió en conjunto con la enjuiciada contaba con el derecho del 50% cincuenta por ciento del bien vendido. - - -

La ofendida presentó los siguientes documentos: original del escrito de fecha 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis, firmado por los denunciados \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, mediante el cual supuestamente le cedieron los derechos de la finca marcada con el número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, de la Privada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; copia simple del recibo de retiro en ventanilla, expedido por la Institución bancaria denominada \*\*\*\*\*, de donde se desprende el retiro que realizó la pasivo de su cuenta número \*\*\*\*\* por la cantidad de \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para realizar el pago a los activos del inmueble materia del delito, por la cesion de derechos del inmueble citado, lo cual se realizó el día 08 ocho de agosto del año 2006 dos mil seis; documentales privadas que contienen valor indiciario atendiendo a lo previsto por el artículo 274 de la Ley Adjetiva Penal, y con la cual se acredita el lucro indebido obtenido por los activos entre ellos la aquí inculpada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Inspección ministerial de la cual se desprende “...El suscrito Agente del Ministerio Publico Licenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en unión del

Secretario, con quien legalmente actúa y da fe, con fundamento en los artículos 116, 132, 238 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco y 3 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, procedió a trasladarse al inmueble materia de la presente indagatoria, siendo el domicilio ubicado en la calle Privada \*\*\*\*\*, numero \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\*, lugar donde estando física y legalmente constituidos se tiene a la vista la vía de referencia, la cual se aprecia es una privada que esta pavimentada con concreto hidráulico y se encuentra en regular estado de uso, se advierte que tiene un ancho de aproximadamente tres metros, por lo que no es posible la circulación de vehículos, en su cruce con la calle \*\*\*\*\*, arteria vial que solo esta empedrada y que tiene y que tiene arroyo de circulación con dos carriles en doble sentido de oriente a poniente y viceversa, la finca sujeta a inspección y que se encuentra ubicada sobre la Privada \*\*\*\*\*, es la Penúltima Finca, sobre la acera derecha, observándola de norte a sur. La finca numero \*\*\*\*\*, colinda en su lado derecho con la finca marcada con el numero \*\*\*\*\* y del lado izquierdo colinda con la finca marcada con el numero \*\*\*\*\*. El inmueble materia de la inspección ocular, se observa con un frente de aproximadamente siete metros, es una construcción que se aprecia de un solo piso, cuenta con un barandal de barrotes en todo su frente de aproximadamente dos metros y medio de alto, pintado en color verde del lado derecho y color negro del lado izquierdo, cuya pintura se aprecia maltratada. Cuenta con un espacio entre el cancel y la puerta de acceso de aproximadamente dos metros de ancho, en el que se aprecia del lado derecho un árbol de mango muy frondoso y tiene a la altura de la azotea, colocado unas laminas de asbesto, del lado izquierdo se encuentra una escalera metálica pintada en color negro que conduce hacia la azotea, la fachada esta pintada en color verde, observándose tanto el enjarre y la pintura maltratados. La puerta de acceso esta pintada en color negro y cuenta con vidrios rugosos en su parte superior, se observan dos ventanas, una de cada lado de la puerta de acceso, las cuales tienen su herrería pintada en color negro y cuentan así mismo con cristales rugosos. Alrededor del árbol de mango



\*\*\*\*\*  
 habiendo pagando la cantidad de \$330,000.00 trescientos treinta mil pesos, de cuya cantidad siendo la de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos, fueron a través de una transferencia bancaria y el resto con la entrega de un coche marca: \*\*\*\*\*, tipo: \*\*\*\*\*. La transferencia la realizo en un banco \*\*\*\*\*, sucursal ubicada en \*\*\*\*\*, sin recordar en este momento la fecha exacta pero fue en el mes de Agosto del año 2006 dos mil seis, lo que tengo conocimiento toda vez de que íbamos acompañando a mi tía la declarante y una vecina de ella de nombre \*\*\*\*\*. Después de que realizó el pago, la Señora \*\*\*\*\*, le dijo a mi tía que le iba a entregar las escrituras correspondientes, sin que a la fecha le haya entregada nada , habiéndole dicho a ultimas fechas que no iba a ser posible, toda vez que la casa estaba intestada, por lo que ya después mi tía no supo ni de quien era la propiedad, hasta que se puso a investigar y de allí tuvo conocimiento de que era de una persona distinta, una sobrina de la ahora denunciada...”(sic). - - - - -  
 - - - - -

Declaraciones que contienen valor pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código Procesal Penal, en razón de que se trata del dicho de dos personas que narran hechos que conocieron por sí mismos en forma precisa, clara y coincidente, de las cuales se desprende que las declarantes se percataron de la transacción que realizó la pasivo, en virtud de que había comprado una casa ubicada en la calle \*\*\*\*\*, y que ellas mismas acompañaron a la ofendida al banco para retirar los \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y posteriormente transferirlos a otra cuenta del banco \*\*\*\*\*, además de que **dice** entrego un automotor \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, también como parte del pago ya que era por la cantidad de \$330,000.00 TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.- - - - -

Declaración de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* misma que dijo “...que hace aproximadamente unos cuatro años, la Señora \*\*\*\*\* me llamo por teléfono y preguntó por mi, ya que no nos conocíamos, le pregunte para que me buscaba

y ella me cito en el DIF ubicado en la Normal, para que asistiera y le firmara el derecho sobre la Finca ubicada en la calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, en la colonia \*\*\*\*\*. Acudí a dicha cita, y ella se encontraba con unos Abogados, y me explico que quería hacer escrituras a su nombre de esa finca que ella había comprado a la señora \*\*\*\*\*, y me ofreció la cantidad de \$30,000.00 Treinta mil pesos, moneda nacional, pero yo no le acepté nada, le dije entonces que yo no sabia de lo que me estaba hablando puesto que ni siquiera sabía yo que esa casa me la habían dejado en herencia y ella me explico que casa era y me dio la dirección. Fui a la casa, y ella me proporciono tres copias de un testamento que ella tenía en donde se mencionaba esa situación, fue hasta ese entonces que yo tuve conocimiento de esa propiedad \*\*\*\*\* quien es la persona que le vendió la finca a la señora \*\*\*\*\*, es la esposa de \*\*\*\*\*, quien es hijo de \*\*\*\*\*, mi tío finado que me dejó la casa, de acuerdo a lo que dice el testamento, y la Señora \*\*\*\*\*, era la esposa de mi tío quien murió en el mes de \*\*\*\*\*. Yo trate de hablar con \*\*\*\*\*, sobre esa compraventa que había hecho de la finca, pero nunca quiso hablar conmigo, ni siquiera me dijo que en el año 2006 dos mil seis habían denunciado el juicio in testamentario a bienes de mi difunto tío \*\*\*\*\*, el cual ya es testamentario puesto que efectivamente existe el testamento que había dejado en el que me deja el dominio directo de la finca, mismo que se integra bajo Expediente \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* ventilado actualmente en \*\*\*\*\* y el que estoy esperando se termine de integrar para que se me entregue la posesión de la finca...”(sic); declaración que también se coincide con el Natural al concederle valor indiciario al tenor de lo dispuesto por el artículo 265 del Código Adjetivo Penal, de la cual se desprende que la declarante resulta ser heredera del dominio directo del inmueble materia del delito por parte del señor \*\*\*, quien era esposo de la señora \*\*\*\*\* quien también ya falleció, padre de \*\*\*\*\*, y suegro de \*\*\*\*\*,

que incluso \*\*\*\*\*,  
 quien es la aquí ofendida le ofreció la cantidad de \$30,000.00  
 TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL para  
 que le firmara un documento para que ella pudiera escriturar  
 pero no se los acepto, dándose cuenta posteriormente del  
 juicio testamentario existente, y el cual dice la declarante  
 que se encuentra esperando su resolución para que le  
 entreguen la posesión de la finca. - - - - -  
 - - - - -

Con el oficio \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\* se rinde  
 informe con dos presentados. - - - - -  
 - - - - -

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*/\*\*  
\*\*\*\*\*, signado por el ciudadano \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ENCARGADO DE GRUPO DE LA POLICIA  
 INVESTIGADORA, mediante el cual informo lo siguiente:  
 "...Con la finalidad de darle cumplimiento a lo ordenado por  
 usted, los suscritos nos trasladamos a la calle \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, lugar donde fuimos  
 atendidos por los C \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y con los cuales nos  
 identificamos plenamente como policías investigadores y al  
 hacerles saber el motivo de nuestra presencia los mismos no  
 tuvieron ningún inconveniente en acompañarnos por voluntad  
 propia y sin ningún tipo de presión ante la agencia que los  
 solicita, así mismo el \*\*\*\*\* nos informó que  
 la C. \*\*\*\*\* es su madre y que su nombre correcto es el  
 de \*\*\*\*\* y la cual se encuentra  
 internada en un asilo para ancianos ya que la misma por su  
 edad avanzada ya padece de sus facultades mentales..."  
 (sic). - - - - -

Con el oficio número \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*  
\*\*\*\*\*, signado por el licenciado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, Director Jurídico y de Comercio del Registro Público  
 de la propiedad y de Comercio del Estado, mediante el cual  
 informa lo siguiente: "...una vez realizada una búsqueda  
 minuciosa en los índices que se llevan en esta Oficina por  
 ubicación de inmuebles en las tarjetas kardex, en el área de  
 propiedad, que comprenden de 1975 a 1990 y en los

sistemas de información registral, que tiene la información recabada desde 1991 a la fecha y no se localizaron datos de registro de la finca marcada con el número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, razón por la cual para estar en posibilidad de proporcionar la información y documentación solicitada es necesario proporcione los datos de registro de dicha finca y oficina o en su caso el folio real correspondiente...”(sic). - - - -

Instrumentales de actuaciones que contienen valor indiciario al tratarse de piezas informativas agregadas al sumario que aportan datos relevantes en cuanto a los hechos, pero que no pueden ser consideradas como documentales o testimoniales por sus características sui generis, resultando aplicable el siguiente criterio: - - - - -

**“...PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEBE CONSIDERARSE COMO PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). El parte informativo que rinde la policía judicial, como consecuencia de la investigación de un hecho delictuoso, no tiene el carácter de prueba testimonial o documental, debido a lo sui generis de sus características, pues se trata de una pieza informativa que se integra a las constancias del procedimiento, por lo que debe estimarse como una prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 257, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima (vigente hasta antes de las reformas del dos de agosto de mil novecientos noventa y siete) establecía que las pruebas no especificadas en la última parte del numeral 132 del cuerpo de leyes invocado (instrumental de actuaciones) producen presunción siempre y cuando no sean desvirtuadas por cualquier otro medio de prueba; luego entonces, si el parte de policía se ve corroborado con el demás material probatorio que obra en el sumario, resulta ajustado a derecho que el Juez de amparo le conceda valor probatorio en dichos términos al analizar la constitucionalidad del acto reclamado. SEGUNDO**

*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo en revisión 271/97. Juan de la Cruz López Cabrera. 26 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Vázquez Marín. Secretario: Óscar Naranjo Ahumada. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IX, abril de 1992, tesis VI.2o.620 P, página 570, tesis de rubro: "POLICÍA JUDICIAL, PARTE INFORMATIVO DE LA. SU VALORACIÓN." y Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, tesis IV.3o.4 P, página 551, de rubro: "PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL, TIENE EL CARÁCTER DE UNA PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.". No. Registro: 196,525. Tesis aislada. Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. VII, Abril de 1998. Tesis: III.2o.P.42 P. Página: 763..."(sic).*

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, sigando por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
 Director General Adjunto de la Comision Nacional Bancaria y  
 de Valores, mediante el cual adjunta el escrito que les dirigió  
\*\*\*\*\*, mediante el  
 cual informa lo siguiente: "...1) La cuenta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se encuentra registrada a  
 nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta  
 correspondiente al periodo del 05 cinco de junio al 04 cuatro  
 de octubre de 2006 dos mil seis.- 2) La cuenta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, se  
 encuentra registrada a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, misma que fue cancelada el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Respecto a los estados de cuenta solicitados.  
 Respecto a los estados de cuenta solicitados, se informa que  
 no es posible proporcionar dichos documentos ya que la  
 cuenta en comento fue cancelada con anterioridad al periodo  
 solicitado.- 3) La cuenta \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, se encuentra registrada a nombre de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*. Se anexan copias de loes estaos d  
 cuenta correspondiente a los meses de de julio y septiembre

de 2006 dos mil seis, no se proporciona el estado de cuenta correspondiente al mes de agosto de 2006 dos mil seis, toda vez que la fuente de consulta se encuentra dañada. 4) A nombre de \*\*\*\*\* fue localizada la cuenta \*\*\*\*\*, misma que fue aperturada el \*\*\*\*\* y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006 dos mil seis y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006 dos mil seis y cancelada el \*\*\*\*\*. Se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2006. 5) A nombre de \*\*\*\*\* fue localizada la cuenta \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, se anexan copias de los estados de cuenta correspondientes al periodo del 15 quince de junio al 14 catorce de octubre de 2006 dos mil seis. 6) Se realizo una búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos a nombre de \*\*\*\*\* y no fue localizado derecho alguno a su favor, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo solicitado...” (sic). - -

Con el contenido del oficio numero \*\*\*\*\*/\*\* \*\*\*\*\*, signado por el Licenciado \*\*\*\*\*, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO \*\*\*\*\*, mediante el cual remite copia debidamente certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\*, otorgada ante el suscrito Notario, con fecha \*\*\*\*\*, que contiene Testamento Público Abierto, otorgado por el señor \*\*\*\*\*.

-----

-----

Con el contenido del oficio número \*\*\*\*\*/\*\* \*\*\*\*\* signado por el Licenciado \*\*\*\*\*



\*\*\*\*\* quien también ya falleció, padre de \*\*\*\*\* , y suegro de la inculpada \*\*\*\*\*; sin embargo el mencionado propietario dejó un testamento en donde heredaba dicho bien a diversas personas que no son los vendedores, por lo tanto \*\*\*\*\* \*\* no tenía ningún derecho de enajenar dicho bien como lo hizo con plena voluntad y conciencia, ya que sabía que el bien no estaba a su nombre ni se lo habían heredado, ya que incluso existe un juicio intestamentario sobre el inmueble que le vendieron a la ofendida; demostrándose la plena responsabilidad de \*\*\*\*\* en la comisión del delito de FRAUDE ESPECIFICO previsto por el artículo 252 fracción II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de \*\*\*\*\* \*; estableciendo que la participación de la inculpada fue en conjunto con los otros dos vendedores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracción III del Código Penal del Estado; requisitándose lo dispuesto por el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales del Estado. - - - - -

No es óbice para arribar a la anterior conclusión el hecho de que la defensa ofertara las siguientes pruebas: - - -

Ampliación de declaración de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* misma que dijo "...QUIERO MANIFESTAR QUE YO NO SABIA NADA QUE EXISTIERA UN DOCUMENTO DE LOS DUEÑOS DE ESA CASA, YO SOLO ACCEDÍ A SER UNA TESTIGO SIMPLE PORQUE LA CASA SUPUESTAMENTE ES DE MI SUEGRA Y DE MI ESPOSO QUE ES HIJO ÚNICO, AL MORIR MI SUEGRO ELLOS QUEDARON COMO LOS DUEÑOS COMO SU ESPOSA LEGITIMA Y SU HIJO ÚNICO SUPUESTAMENTE CUANDO REALIZARON UNA VENTA ME PIDIÓ MI ESPOSO Y LA SEÑORA \*\*\*\*\* MI TARJETA DE NOMINA Y HASTA AHÍ QUEDO CON LA VENTA, DECIDIERON VENDER LA CASA PORQUE MI SUEGRA QUEDO VIUDA Y ERA UNA ANCIANITA DE \*\*\*\*\* AÑOS EL DIF DECIDIO QUE SE FUERA A VIVIR A MI CASA CONMIGO PARA YO CUIDARLA YA QUE YO TENÍA A MI CARGO SU CUIDADO DE ELLA Y DE MI NIÑO QUE PADECÍA \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , ESTABA EN DIÁLISIS Y YO ME ENCARGABA DE CUIDAR Y ATENDER A MI SUEGRA Y A MIS CUATRO HIJOS, AHORA QUE ME ESTAN ACUSANDO

DE ESTA SITUACIÓN YO DESCONOZCO POR QUE MOTIVOS ME ESTAN ACUSANDO YA QUE NO TUVE NADA QUE VER AHÍ Y DESDE LA FECHA EN QUE HICIERON LA VENTA LA SEÑORA \*\*\*\*\* VIVE EN ESA CASA INCLUSO LA ESTABA RENTANDO CREO QUE POR \$3000.00 TRES MIL PESOS AL MES DESDE HACE SIETE AÑOS YA, LE DIERON UN CARRO A MI ESPOSO A CUENTA DE LA VENTA, UN \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* EL CUAL LA SEÑORA \*\*\*\*\* COMO A LOS SIETE MESES SE LO QUITO A MI ESPOSO POR QUE NO TENIA LOS PAPELES EN REGLA Y DEBIA MUCHO DE TENENCIA Y SE LOS QUITO PORQUE NO PODIA ARREGLAR LOS PAPELES, A ESTA FECHA MI ESPOSO TIUENE DAÑO CEREBRAL SEVERO A RAIZ DE UN ACCIDENTE QUE TUVO EN LA CARRETERA DE 8 OCHO DE JULIO HACE 4 CUATRO AÑOS Y YO ME HE ESTADO HACIENDO CARGO DE EL Y DE MI HIJO QUE ESTA RECIEN TRASPLANTADO, AHORA QUE ME ESTAN DETENIENDO ME DOY CUENTA QUE MI ESPOSO NO TENÍA DOCUMENTOS Y ME ESTA MOLESTANDO A MI DEMASIADO LA SEÑORA \*\*\*\*\* HACE UN AÑO Y YA NO SE HABIA APARECIDO, ELLA FUE A PELEARME A RECLAMARME MUY MOLESTA CON UN LICENCIADO AGREDIENDO A MI HIJO MAYOR A PEDIRME LKAS ESCRITURAS DE LA CASA \*\*\*\*\* #\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, EN LA QUE ELLA VIVE DESDE HACE \*\*\*\*\* AÑOS, YO LE ENTREGUE LAS ESCRITURAS Y ELLA MUY GROSERA ME LAS AVENTO AL PISO PORQUE ESTAN A NOMBRE DE MI SUEGRO EL SUEÑO DE ESA CASA QUE YA FALLECIÓ \*\*\*\*\*, MI SUEGRA \*\*\*\*\* FALLECIO HACE \*\*\*\*\* AÑOS...”(sic); versión que resulta inverosímil y aislada, en cuanto a que la declarante asevera que ella no sabía nada de los papeles de la casa y que solo fungió como testigo y presto su tarjeta de nomina, lo cual no apoyo con medio de prueba alguno y por el contrario existe el señalamiento de la ofendida quien dice que precisamente a la inculpada a quien le pago o transfirió el dinero lo que se encuentra acreditado en autos con las documentales bancarias aportadas, de donde se desprende el retiro del dinero que realizó la afectada y la existencia de las cuentas a nombre de la inculpada, quien si acepta que recibió el dinero en su cuenta, argumentando que “presto” su tarjeta, por lo tanto al no haber probado sus argumentaciones defensivas resulta inatendible su versión, pues no basta que niegue los

hechos sino debe justificar su negativa, al existir otras pruebas que lo incriminan - - - - -

Interrogatorio a \*\*\*\*\*  
 \* en la cual se dijo "...A LA PRIMERA.-Que diga mi defendida el nombre de su suegra a la que hace referencia en la diligencia de ampliación de declaración.- APROBADA.- CONTESTO.- \*\*\*\*\*.- A LA SEGUNDA.- que diga mi defendida el nombre de su esposo a que también hace referencia de en su ampliación de declaración.-APROBADA.- CONTESTO.- \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.-A LA TERCERA.- que diga mi defendida el nombre completo de la señora \*\*\*\*\* a que hace referencia en su ampliación de declaración.- CONTESTO.- no, me lo se .- A LA CUARTA.- que diga mi defendida si conoce a la cita señora \*\*\*\*\* que nos referimos en la pregunta anterior.- APROBADA.- CONTESTO.- si, es una señora \*\*\*\*\* yo madamas la conocí con el nombre de \*\*\*\*\*, cuando hablaban mi suegra y ella, A LA QUINTA.- Que diga mi defendida si ella intervino en la venta a la que se refiere en su ampliación de declaración.- APROBADA.- CONTESTO.- Por supuesto que no.- A LA SEXTA.- que diga mi defendida si sabe el lugar en el que se llevo acabo la venta a la que nos referimos en la pregunta anterior.- APROBADA.- CONTESTO.- no, me lo se.- A LA SEPTIMA.- que diga mi defendida si recibió cantidad alguna de dinero por la venta de la casa a que se refiere en su ampliación de declaración.- APROBADA.- CONTESTO.- no, A LA OCTAVA.- que diga mi defendida en que momento accedió a hacer una simple testigo en el documento de la venta de la casa que se refiere en su ampliación de declaración.- APROBADA.- CONTESTO.- eso fue cuando me pidieron como testigo, ellos mismos \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, para atestiguar que ellos en verdad eran esposo e hijo de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* esposo y padre de ellos mismo, yo no sabia cuando firme de testigo si ya habían vendido esa casa..." (sic); de nueva cuenta se insiste en que es alejada de la verdad de cómo ocurrieron los hechos su versión, ya que de forma conveniente transfiere la responsabilidad de la comisión del delito a sus coparticipes cuando una de ellos falleció y el otro según su propio dicho sufre de daño cerebral, por lo que no pueden corroborar su afirmación de que ella fue un mero testigo y no contribuyo ni recibió dinero alguno de la compraventa realizada, mientras que acepta que el dinero de la venta lo depositaron en su

cuenta de nómina y la afectada señala que efectivamente le pago a l inculpada en su cuenta. - - - - -  
- - - - -

Un segundo interrogatorio de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*: "...A LA PRIMERA.- Que mencione la interrogada a quine le hizo entrega de los \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos a que hace alusión en su denuncia.- APROBADA.- CONTEESTO.- a la señora \*\*\*\*\*.- A LA SEGUNDA.- que mencione la interrogada quien estuvo presente cuando hace entrega del efectivo de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos.- APROBADA.- CONTESTO.- pues fue en el banco fue una transferencia de mi cuenta a su cuenta de ella, y también le di un carro.- A LA TERCERA.- que mencione la razón por la que no exigió un recibo de pago de la entrega de dicha cantidad.- APROBADA.- CONSTO.- si, me dieron un escrito donde me cedieron los derechos de la propiedad marcada como el numero \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, ubicada en la colonia \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, mismo que ya obra en el expediente.- LA CUARTA.- que mencione la interrogada si ya antes conocía a la hoy inculpada \*\*\*\*\*.- Aprobada.- contesto.- Pues no yo la conocí a través del rotulo que tenia la casa en venta y yo pedí informes de la misma y fue cuando empecé el trato de la propiedad A LA QUINTA.- - Que mencione la interrogada si conocía a las otras dos personas que menciona la interrogada si conocía a las otras dos personas que menciona en su declaración \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*.- no tampoco ahí los conocí a través del convenio que ya mencione y que obra en el expediente.- A LA SEXTA.- QUE ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO.- en este momento se otorga el uso de la voz a la fiscal, quien en uso de la voz, solicita interrogar a la testigo de referencia, por lo que de conformidad al numeral 204 de ley procesal penal este Órgano Jurisdiccional le dice que ha lugar a su solicitud por lo que la representante social dice A LA PRIMERA.- que diga la interrogada si tiene alguna otra probanza que agregar y que hasta el momento no se haya allegado a las presente actuaciones.- APROBADA.- CONTESTO.- que es todo lo que deseo interrogar..."(sic); declaración que lejos de beneficiar a la sentenciada le perjudica, en razón de que la ofendida no solo sostiene su dicho sino que es clara en mencionar que tras ver un rotulo

de venta en el inmueble materia del delito empezó a tratar con la inculpada y que a sus coparticipes solo los conoció el día en que le dieron la cesión de derechos de la casa que le vendieron, por tanto corrobora de nueva cuenta que la sentenciada si participó directamente en la comisión del delito. - - - - -

Interrogatorio a \*\*\*\*\*

\* misma que dijo "...A LA PRIMERA.- que diga la interrogada si ella estuvo presente cuando la hoy ofendida hizo entrega de la cantidad en efectivo por \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos, reprobada toda vez que la testigo en su declaración ministerial no hace alusión alguna respecto de cantidad en efectivo, sino que fue una transacción de una cuenta bancaria a otra.- A LA SEGUNDA. Que explique la interrogada si ella estuvo presente cuando la hoy ofendida hizo entrega de la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos.- APROBADA CONTESTO. Yo no observe que le entregara la cantidad, pero como ya lo dije en mi declaración yo acompañe a \*\*\*\*\* a hacer la transacción del dinero de una cuenta a otra..."(sic); declaración en la que la testigo insiste en su versión de los hechos de que ella acompañó a la pasivo a realizara la transferencia en el banco, por lo tanto tampoco beneficia a la inculpada. - - - - -

Interrogatorio por parte de \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* mismo en lo que se dijo "...A LA PRIMERA.- que mencione la interrogada en donde fue que la hoy inculpada le dijo a su tía que le iba a entregar escrituras.- APROBADA CONTESTO.- no recuerdo la verdad.- A LA SEGUNDA.- Que mencione que día posterior a que realizara el pago su tía la hoy inculpada le dijo que le iba a hacer entrega de escrituras.- APROBADA CONTESTÓ. Que yo sepa después que se liberaran las escrituras lo cual fue después del 2006 dos mil seis pero exactamente el día no lo recuerdo..."(sic); versión que en nada le beneficia a la sentenciada al no aportar datos en su favor. - - - - -

V.- Por lo que ve a la Individualización de la sanción se advierte que el A quo tomo en cuenta lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal y considerando que el artículo 21 Constitucional establece que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. - - - - -





\*\*\*\*\*, y suegro de la inculpada \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*; sin embargo el mencionado propietario dejo un  
testamento en donde heredaba dicho bien a diversas  
personas que no son los vendedores, por lo tanto \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* no tenía ningún derecho de enajenar  
dicho bien como lo hizo con plena voluntad y conciencia, ya  
que sabía que el bien no estaba a su nombre ni se lo habían  
heredado, ya que incluso existe un juicio testamentario  
sobre el inmueble que le vendieron a la ofendida. - - - - -  
- - - - -

En ejercicio del arbitrio judicial que disponen los  
artículos 40 y 41 del Código Penal se atiende a la magnitud  
del peligro corrido y daño causado a la víctima que se trata  
de daño patrimonial, que la integridad física de la ofendida no  
corrió ningún riesgo. - - - - -

En cuanto a la naturaleza de la acción u omisión y  
los medios empleados para ejecutarla, se advierte que es un  
delito de acción, es decir se requiere de un hacer, en este  
caso que el sujeto activo por título oneroso enajene alguna  
cosa sin tener derecho para ello, que es un delito de daño  
como ya se mencionó fue patrimonial, que los medios  
utilizados fueron venderle a la pasivo un inmueble haciéndole  
creer que eran propietarios del mismo, sin tener derecho para  
ello, es decir la engañaron, que se trata de un delito  
instantáneo por que se consuma en el momento del acto, así  
mismo es de naturaleza dolosa por lo que existió la voluntad  
y conciencia de la activo para cometerlo. - - - - -

Y la forma y el grado de participación de la  
acusada es como coautora material, al haberlo realizado en  
conjunto con su suegra y su esposo, de conformidad con lo  
dispuesto por el artículo 11 fracción III del Código Penal del  
Estado. - - - - -

Las condiciones especiales en que se encontraba  
en el momento de la comisión del delito que la acusada \*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por su edad, medio social en  
que se desenvolvía y demás condiciones personales se  
encontraba en aptitud de conocer la naturaleza reprochable  
de su conducta, ponderar y apreciar el resultado que de ella  
pudiera derivarse. - - - - -

También señalan los numerales citados se deben tomar en cuenta los vínculos de parentesco, matrimonio, concubinato, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, por lo que se advierte que la activo no tenía ningún vínculo con la afectada. - - - - -

Por lo que tomando en cuenta los aspectos objetivos que rodearon al hecho delictuoso, se considera que el Juez atinadamente considero que el grado de culpabilidad desplegado por la acusada \*\*\*\*\* \* se ubica en la MÍNIMA. - - - - -

Por lo que tomando en cuenta la sanción a aplicar como ya se apuntó es la prevista por el artículo 251 fracción II del Código Penal del Estado que prevé una sanción de 02 DOS a 07 SIETE AÑOS DE PRISIÓN, por lo que resulta justa y apegada a derecho la pena impuesta a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de 02 DOS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA POR EL IMPORTE DE 04 CUATRO DÍAS DE SALARIO a razón de \$50.96 CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS 96/100 MONEDA NACIONAL, mismos que resultan en un total de \$203.84 DOSCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CUATRO CENTAVOS 84/100 MONEDA NACIONAL, y el cual deberán ser a favor del Erario Público Estatal; la sanción corporal la deberá compurgar en el centro de reinserción social femenil del Estado o el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo Estatal; y empezará a contar a partir de su reingreso a prisión, tomándose en cuenta el tiempo que estuvo detenida con motivo de los presentes hechos; del 03 tres de mayo al 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece; aplicándosele los procedimientos que estimen conducentes para su educación, instrucción y reinserción social de conformidad con lo establecido por la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad; así mismo el Juez acertadamente le concedió el beneficio de la Suspensión condicional de la pena; amonéstese al sentenciado a efecto de que no reincida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 del Código Penal y 295 del Enjuiciamiento Penal del Estado. - - - - -

**VI.-** Por lo que ve al capítulo de la Reparación del Daño se advierte que el A quo atinadamente condenó a \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* a pagar la cantidad de \$125,000.00 CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a favor de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y del 94 al 101 del Código Penal del Estado. - - -  
 -----

**Resultando infundados los agravios** expuestos por el representante social quien pretende se tenga por acreditado que el monto del ilícito asciende a \$330,000.00 TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, que es la cantidad que dice la ofendida pago, esto con una transferencia bancaria por \$250,000.00 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL a una cuenta de la sentenciada \*\*\*\*\*, y la entrega de un vehículo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*; argumentando que si bien es cierto el mencionado vehículo no fue valuado, se debe tomar en cuenta que él mismo fue tomado en cuenta a efecto de completar los \$330,000.00 TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, además de la transacción bancaria, que además se cuenta con el dicho de las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, y también menciona que respecto a \*\*\*\*\*, la cual fue copartícipe del delito y tenía el derecho del 50% cincuenta por ciento del bien materia del delito, en razón de que era cónyuge del propietario el señor \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, empero indica el Fiscal que la citada coautora del delito no tenía derecho de vender el inmueble según lo establece los artículos 299 y 1864 del Código Civil del Estado, por lo que dice la cónyuge del propietario debió realizar el trámite correspondiente para considerar para podía vender la finca. -----

**A lo que aduce el Fiscal respecto del vehículo** que supuestamente fue entregado en pago de la finca, debe insistirse en que como ya se analizó en considerandos precedentes que se coincide con el Juez al señalar que no existe ningún documento que siquiera ponga de manifiesto la existencia del vehículo, mucho

menos sus características, y las declaraciones de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
\*\*\*, solo son testigos de oídas de que se entrego un  
vehículo, pero no son suficientes ni idóneas para probar  
el punto a dilucidar, el valor del vehículo y que fue parte  
del pago del inmueble; máxime que la inculpada al ser  
interrogada por la defensa manifestó que tal vehículo  
tuvo que ser devuelto a la ofendida porque debía muchas  
tenencias y no pudo arreglar los papeles, por lo tanto si  
bien esta última aseveración tampoco ha sido probada,  
sin embargo ante tantas inconsistencias respecto a la  
existencia, características, y relación con los hechos del  
mencionado vehículo ya que no queda claro si  
efectivamente fue recibido como parte del pago del  
inmueble materia del delito, no se puede considerar  
dentro del pago de la reparación del daño como sostiene  
el representante social, al no existir pruebas aptas para  
determinar las circunstancias mencionadas. - - - - -

Por otra parte respecto al derecho de la  
coautora de los hechos en estudio \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, cónyuge del propietario de la finca, debe  
tenerse en cuenta que al estar casada por el régimen de  
sociedad legal con el propietario, como se acredito en  
autos dentro del trámite de reducción de fianza, y aún  
cuando su cónyuge ya había fallecido si le correspondía  
el derecho del 50% CINCUENTA POR CIENTO DEL BIEN  
INMUEBLE, sin obstar que ciertamente debió realizar un  
trámite para efectuar una enajenación como lo hizo, dado  
la existencia de un testamento (sin pasar por alto que en  
ausencia de dicho testamento ella hubiese tenido el  
derecho sobre el total de la finca) y esa es la razón por la  
que se considera que se actualizó el delito en estudio,  
ante la ausencia del derecho de enajenar el bien  
inmueble por parte de los activos entre ellos la  
sentenciada \*\*\*\*\*, lo cual al  
momento de cometer el delito si tenían conocimiento ya  
que se estaba llevando a cabo el juicio intestamentario, y  
advirtiéndose que el numeral 299 del Código Civil del  
Estado, que cita el apelante, aplicaba solo en caso de que  
el propietario de inmueble estuviera vivo, y no como en el  
caso que nos ocupa donde ya había fallecido, mientras  
que el segundo de los numerales que citó y que dice el  
ministerio público que señala que nadie puede vender lo  
que no es de su propiedad, vuelve a la misma  
circunstancia mencionada \*\*\*\*\*

**\*\* al ser cónyuge del propietario estando casada por el régimen de sociedad legal era copropietaria del inmueble, por lo tampoco resulta aplicable; insistiéndose en el sentido de que no esta en duda que los sujetos activos no contaban con derecho de enajenar el inmueble lo que es materia del delito, y que al parecer confunde el representante social en su pliego de agravios, pero no puede desatenderse el hecho de que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contaba con el derecho sobre el 50% cincuenta por ciento de la propiedad. -----**

**De ninguna manera se observa que el resolutor primario hubiera violentado a la afectada lo previsto por el artículo 20 inciso b) fracción IV Constitucional, en razón de que si condenó a la acusada, tal como se analizó párrafos anteriores, conforme al beneficio obtenido y las circunstancias analizadas, y sin se afecte el derecho de la ofendida para que como se le ha venido diciendo desde la tramitación de reducción de fianza, tiene el derecho a exigir lo correspondiente a \*\*\* \*\*\*\*\* por vía diversa a la penal el cumplimiento de la obligación contractual; razones por las cuales se consideran inatendibles los agravios expuestos por el ministerio público. -----**

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 316, 317, 318, y relativos del Enjuiciamiento Penal del Estado, se: - - - -

**RESUELVE :**

**ÚNICA.-** Se CONFIRMA la Sentencia Definitiva de fecha 30 treinta de marzo del año 2015 dos mil quince; pronunciada por el Juzgado Séptimo Penal del Primer Partido Judicial, dentro de la causa penal 675/2011-C, instruido en contra de \*\*\*\*\*, por el delito de FRAUDE ESPECIFICO, en agravio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y con testimonio de la presente resolución vuelvan el original al Inferior y en su oportunidad archívese el toca como concluido.

Así lo resolvieron, por Unanimidad los C. Licenciados Magistrados, RAMÓN SOLTERO GUZMÁN (Ponente), JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO y TOMAS AGUILAR ROBLES, quienes integran la Primera Sala del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, actuando como Secretario de Acuerdos la Licenciada SANDRA FABIOLA MORA ROBLES, quien autoriza y da fe. - - - - -

\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*